



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”.

Villahermosa, Tabasco a 14 de octubre de 2020

**C. DIP. JESÚS DE LA CRUZ OVANDO**

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.

P R E S E N T E.

El suscrito, diputado Gerald Washington Herrera Castellanos, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 33 fracción II, 22, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; en los artículos 22 fracción I, 120 y 121 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Tabasco; así como en los artículos 78 y 79 de su Reglamento Interior, me permito presentar, ante esta soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto, para adicionar el artículo 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Diccionario de la Real Academia Española define: “Nepotismo. Desmedida preferencia que algunos dan a sus parientes para las concesiones o empleos públicos.”<sup>1</sup> En tanto que el Diccionario Electoral del Instituto de Estudios Políticos A. C. señala que el Nepotismo “se refiere al acto de otorgar, por parte de funcionarios gubernamentales, concesiones políticas a miembros de la propia familia o parientes cercanos, por lo general en forma de nombramientos para ocupar puestos públicos o candidaturas de elección popular; aunque también adjudicándoles contratos oficiales y utilizando, en cualquier otra forma, la posición política para favorecerlos en forma indebida.”<sup>2</sup>

<sup>1</sup> Diccionario de la Real Academia Española consultable en <https://dle.rae.es/nepotismo>

<sup>2</sup>Diccionario Electoral. Instituto Nacional de Estudios Políticos A.C. Editorial FOCA en el año 2000. Página 481.



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”.

En un texto universitario, encontramos algunos apuntes sobre la historia de la corrupción y el nepotismo, cito textual:

“Por lo que respecta al nepotismo, forma de corrupción en que los funcionarios públicos, utilizando su posición, otorgan cargos públicos a familiares, tiene uno de sus antecedentes en Grecia, cuando Pisístrato, tirano de Atenas, adjudicaba a sus parientes la mayor parte de los puestos políticos; continúa en Roma y se acentúa en la Edad Media, cuando papas y obispos colocan a sus familiares en los mejores puestos eclesiásticos. Uno de los casos más conocidos es el del Papa Calixto III, de la familia de los Borja, que hizo cardenales a sus dos sobrinos y uno de ellos, Rodrigo, llegó a ser pontífice. Otro caso de nepotismo muy conocido en la historia es el de Napoleón Bonaparte, genio militar, que por sus propios méritos llegó a ser emperador de Francia y, junto con sus tropas, difundió por Europa los principios de la Revolución Francesa, aboliendo privilegios y desigualdades de nacimiento. Al término de cada conquista implantaba el Código Civil francés, que daba a los hombres igualdad jurídica y política. En su honor, a este conjunto de leyes se les dio el nombre de Código Napoleónico. Sin embargo, una vez en el poder, Napoleón adjudicaba a sus numerosos familiares y amigos una serie de reinos, principados y cargos públicos. Entre otros, a su hermano José lo hizo rey de España; a Joaquín Murat, su cuñado, lo nombró rey de Nápoles, y otorgó a su hijo, Napoleón II, nacido en 1811, el título de rey de Roma, aunque nunca llegó a reinar, pues murió en



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”.

1832 y desde 1815 el emperador había sido depuesto, encarcelado y desterrado a la Isla de Santa Elena.”<sup>3</sup>

Infortunadamente, el fenómeno del nepotismo es una mala práctica que se da dentro de la administración pública de México y de Tabasco, constituyendo el acto a través del cual un familiar, es beneficiado por parte de un funcionario público al colocarlo en su gabinete o designándolo para desempeñar algún cargo público.

Es pertinente mencionar que el parentesco es el vínculo existente entre las personas que descienden de un progenitor común<sup>4</sup> y existen dos tipos de parentesco:

- El parentesco por consanguinidad, que es el pariente proveniente de un ascendente común y
- El parentesco por afinidad, que es la relación jurídica surgida del matrimonio entre un cónyuge y los parientes consanguíneos del otro.

También están los grados y las líneas del parentesco. Grado es la generación que separa a un pariente del otro. Las líneas son recta y colateral pudiendo ser materna o paterna, en razón de que el ascendiente sea la madre o el padre.

Los grados en línea recta se cuentan por el número de generaciones que separan a un pariente de otro (primer grado entre padre e hijo, pues los separa una generación), y el parentesco en línea recta no tiene limitación de grados.

Línea colateral se establece entre las personas que descienden de un progenitor común: hermanos, sobrinos, primos, tíos. En línea colateral los grados se cuentan por el número de generaciones que separan a ambos parientes con respecto al tronco

---

<sup>3</sup> 89 Apuntes sobre la historia de la corrupción, por Juan Roberto Zavala Treviño, Universidad Autónoma de Nuevo León. Consultable en

[http://eprints.uanl.mx/3759/1/Apuntes\\_sobre\\_la\\_historia\\_de\\_la\\_corrupcion.pdf](http://eprints.uanl.mx/3759/1/Apuntes_sobre_la_historia_de_la_corrupcion.pdf), página 63

<sup>4</sup> Diccionario Jurídico del Poder Judicial de Puerto Rico, consultable en Internet en la liga: <http://www.ramajudicial.pr/orientacion/glosario>



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”.

común. En el parentesco colateral el derecho reconoce únicamente hasta el cuarto grado.

En una revisión de las legislaciones estatales, encontramos que de algún modo contienen la prohibición de contratar o favorecer a familiares dentro de la administración pública por parte de cualquier servidor público, los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Veracruz y Yucatán.

Mientras que las leyes de las otras entidades no contemplan al nepotismo y únicamente remiten a la Ley General de Responsabilidades Administrativas como es el caso de nuestro Estado de Tabasco, al igual que Coahuila, Durango, Hidalgo, Jalisco, Tlaxcala, Querétaro y Zacatecas.

La citada Ley General de Responsabilidades Administrativas, contempla en su artículo 52 que:

*“Incurrirá en cohecho el servidor público que exija, acepte, obtenga o pretenda obtener, por sí o a través de terceros, con motivo de sus funciones, cualquier beneficio no comprendido en su remuneración como servidor público, que podría consistir en dinero; valores; bienes muebles o inmuebles, incluso mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que se tenga en el mercado; donaciones; servicios; empleos y demás beneficios indebidos para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o*



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”.

*sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte.”*

En el caso particular de nuestra entidad, únicamente la Ley Orgánica de los Municipios, en su artículo 34, fracción IV, establece que los ayuntamientos están impedidos para conceder empleos en la administración municipal a los miembros de los propios ayuntamientos, a sus cónyuges, parientes consanguíneos o por afinidad en línea recta y parientes en línea colateral hasta el segundo grado. Sin embargo, la prohibición no comprende a los titulares de las dependencias y entidades de la propia administración.

Todos coincidimos en que la corrupción debe ser erradicada y el nepotismo es un fenómeno que incide y recrea la corrupción propiciando que el poder político y los espacios de la administración públicos, en algunos casos, sean manejados como propiedad de sólo algunas familias de personas privilegiadas por quienes en ese momento ostentan el poder.

En el libro “El Procedimiento Previo a la Destitución de Empleados Públicos encontramos la siguiente cita: “el nepotismo es simplemente una modalidad de corrupción política en la designación para los cargos o puestos públicos a miembros de su familia, por parte de la autoridad nominadora que tienen potestad para nombrar o contratar personal en la administración pública, aprovechándose de esta condición para favorecer ilegalmente con la expedición de estos actos administrativos a su parientes más cercanos

El nepotismo es el favoritismo familiar para la designación de puesto o cargos públicos, en la que la autoridad nominadora nombra entre los servidores a un familiar comprendido dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, siendo un acto ilegal en relación a las potencialidades de las demás personas, pues la



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”.

designación de un familiar se lo mira como corrupción, que va en contra de la eficiencia en la administración pública. ”<sup>5</sup>

Es importante hacer énfasis en que en Tabasco existen familias cuyos integrantes se dedican todos a la política y por ende obtienen cargos y puestos públicos. En esa hipótesis, en que la persona con su esfuerzo consigue el espacio no hay nepotismo ya que este surge cuando la persona en el poder contrata o designa familiares para ocupar los puestos públicos desempeñándose con torpeza e incapacidad por su falta de pericia. Es ahí donde es menester legislar para evitar este tipo de corrupción.

Brindar a la ciudadanía una administración pública sana, es una forma de garantizar un servicio público institucional y objetivo, acorde a las disposiciones contenidas en la Constitución General de la República.

En ese contexto se propone establecer en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la prohibición general de que los servidores públicos realicen nombramientos, promociones o ratificaciones en beneficio de sus cónyuges o de personas con las que tengan un parentesco consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado.

En virtud de lo anterior, estando facultado el honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, se somete a la consideración de esta soberanía la siguiente:

---

<sup>5</sup> La Vigencia del Nepotismo pese a las Reformas Legales y el Perjuicio que ocasiona para el acceso a la función pública. Repositorio Digital de la Universidad de Loja, Ecuador. Consultable en Internet:<http://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/15178/1/tesis%20Juan%20Carlos%20Briones.pdf>,



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”.

## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO:** Se adiciona un párrafo al artículo 71, que se ubica como segundo, recorriéndose el actual, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para quedar como sigue:

### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

Artículo 71.- ...

**Queda prohibido a los Servidores Públicos realizar contrataciones, otorgar nombramientos, promociones o ratificaciones en beneficio de sus cónyuges o de personas con las que tengan un parentesco consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado o de terceras personas con las que guarden cualquier tipo de relación profesional, laboral o de negocios.**

La responsabilidad de los poderes del Estado, la de los ayuntamientos y la de los organismos autónomos, por los daños que con motivo de su actividad administrativa irregular causen en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes secundarias. El ente público de que se trate estará facultado para ejercitar, con las formalidades del caso y en la vía o acción que se prevea en la ley de la materia, en contra del servidor público responsable del daño causado, la restitución a la Hacienda Pública del monto que se hubiere erogado con motivo de la responsabilidad referida en este párrafo. Lo anterior, independientemente de las responsabilidades de orden administrativo o penal a que hubiere lugar, en caso de acreditarse dolo o negligencia inexcusable por parte del servidor público responsable.



H. Congreso del Estado de Tabasco  
DIP. Gerald Washington Herrera Castellanos



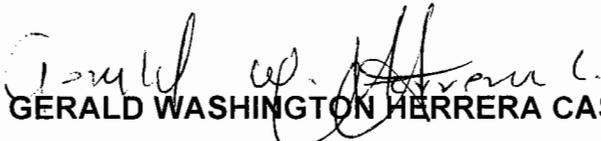
"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

## TRANSITORIO

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, previo el procedimiento establecido en el artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

**SEGUNDO.** - Se derogan todas aquellas disposiciones en lo que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE  
"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"

  
DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS  
COORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL  
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL